

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **ALVARO DIEGO QUICENO**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	ALVARO DIEGO QUICENO T.
DEMANDADA	RUBY ESTELLA PAREJA RODAS y AYMERO SALAM CASO PAREJA
RADICADO	Nro. 05 001 40 03 027 2021-00725 00- conexo al 2018-00335
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de ejecución se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., además, el documento que sirve como título ejecutivo –Sentencia - satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P, en tanto de él resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba en contra de los deudores, condición *sine qua non* para que se dé inicio a la acción ejecutiva, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo conexo, a favor de **ALVARO DIEGO QUICENO T.** en contra de **RUBY ESTELLA PAREJA RODAS y AYMERO SALAM CASO PAREJA**, por la suma de **\$833.000,**

por concepto de indemnización de perjuicios, más los intereses moratorios causados **desde el 04 de junio de 2021**, fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual de acuerdo con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

Por la suma de **\$134.500** por concepto de gastos procesales y agencias en derecho, más los intereses moratorios causados **desde el 25 de junio de 2021**, fecha de ejecutoria del auto que quedó en firme las agencias en derecho y hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual de acuerdo con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte accionada en los términos del artículo 306 Inc. 2, del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: El doctor **ALVARO DIEGO QUICENO**, con T.P. 141.004 del C. S de la J del C.S de la Judicatura, actúa en nombre propio por ser profesional en el Derecho. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico alvarodiegoquiceno@gmail.com.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bfc2c992579453fc76e0671c377fb742b4c38185cf33c2dca5ec41d67bfa90**

Documento generado en 17/01/2022 03:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>